

RESOLUCIÓN RTV-325-12-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 27 tercer inciso de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el Art. 1 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que: *"Los Sistemas de Audio y Video por Suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Audio y Video Por Suscripción determina: *"Se incluirá en el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones y televisión y sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09) el requisito indicado el Artículo 8, inciso cuarto del presente Reglamento."*

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que: *"Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su Reglamento General."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el 16 de mayo del 2008, ante notario Décimo Octavo del cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía ECUADORTELECOM S.A. se suscribió el contrato con el que se le autorizó la instalación operación y explotación de un



sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV NET" para servir al sector norte de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio ITC-2009-1075 de 13 de abril de 2009, ingresado en el Ex CONARTEL con N° 1761 de 14 de abril de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros aspectos señaló que, el 09 de febrero de 2009, la Intendente General de Policía encargada, conjuntamente con los funcionarios de la SUPERTEL, efectuaron la diligencia de clausura al sistema de audio y video por suscripción operado por la empresa ECUADORTELECOM S.A. en cuya Acta de Clausura se señala que, fundamentándose en la información constante en los Memorandos IRN-2008-2253, 2259 y 2303; DJR-2009-00310 e IET-2009-0084 y el informe Técnico de Inspección en el que se concluyó que se prestó un servicio a la ciudad de Quito no autorizado por el Estado Ecuatoriano, aproximadamente desde el 24 de octubre de 2008 hasta el 22 de diciembre de 2008.

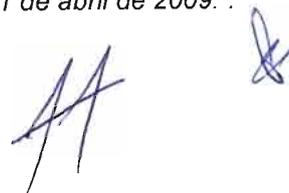
Que, en Resolución 5675-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, el Ex CONARTEL dispuso a la Superintendencia de Telecomunicaciones perfeccionar y concluir el trámite de suscripción del respectivo contrato referido a la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV NET" que sirve al sector norte de la ciudad de Guayaquil, para servir al resto de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la compañía ECUADORTELECOM S.A., en virtud de que dicha autorización fue tramitada antes de la clausura de la cual fue objeto la compañía operadora por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, el Ex CONARTEL, mediante Resolución 5794-CONARTEL-09 de 29 de abril de 2009, resolvió otorgar a la compañía ECUADORTELECOM S.A., el término de hasta 60 días para el cumplimiento de requisitos dentro del trámite de autorización de la ampliación de red para el resto de la ciudad de Guayaquil, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2009-1968 de 17 de julio de 2009, ingresado en el Ex CONARTEL con N° 3363 de 22 del mismo mes y año, señala que con memorando IRC-2009-00874 de 01 de julio de 2009, el Intendente Regional Costa envía el informe de inspección RCC-2009-0296, en el que indica que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV NET" que sirve al sector norte de la ciudad de Guayaquil, está operando en la zona sur de la ciudad sin que haya suscrito el respectivo contrato de autorización; por lo que considera que el Organismo Regulador debería revocar la Resolución 5794-CONARTEL-09 de 29 de abril de 2009, que tiene relación con la extensión de red del referido sistema, a fin de que el Organismo Técnico de Control arbitre las medidas correspondientes.

Que, en el oficio ITC-2010-3015 de 15 de octubre de 2010, la SUPERTEL indica que mediante oficio GG-2010-201, ingresado en ese Organismo con el N° 07260 de 23 de agosto de 2010, el Ing. José Vedova Suárez, Gerente General de la compañía ECUADORTELECOM S.A., entre otros aspectos solicita se proceda con el trámite de suscripción definitiva del contrato modificatorio que autoriza la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico para el resto de la ciudad de Guayaquil.

Que mediante memorando DGJ-2011-2513 de 22 de agosto de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: *"Por lo expuesto y considerando lo señalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el oficio ITC-2010-3015 de 15 de octubre de 2010, así como el hecho que el administrado hace referencia, este documento tiene limitación legal para obtener licencias o ampliarlas, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería emitir una resolución concediendo a la persona jurídica mencionada un plazo de sesenta días para el cumplimiento de los requisitos que deben ser presentados por la solicitante, conforme la norma del Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y en la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009."*



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-3015; por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante memorando DGJ-2011-2513.

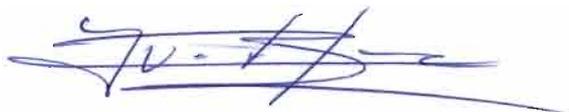
ARTICULO DOS.- Otorgar a la compañía ECUADORTELECOM S.A., el término de hasta sesenta días, para la presentación de los requisitos respectivos, conforme lo prescrito en el artículo 15 de la Resolución 5743-CONARTEL-09.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría del CONATEL proceda a notificar la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la compañía ECUADORTELECOM S.A.

Dado en Cuenca, el 30 de mayo de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**